



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO:10013103013-2022-00006-00.

En atención a lo solicitado y de conformidad con lo previsto en el artículo 1969 y s.s. del Código Civil, el despacho RESUELVE:

1. Aceptar la cesión que, de los derechos litigiosos derivados del proceso de la referencia, que hace Diego armando Ruiz Hernández a Héctor Javier Mora Susa.

2.- En consecuencia, téngase a Hector Javier Mora Susa como titular de los derechos litigiosos derivados de la cesión, en los términos a que se contrae los documentos aportados, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 inciso 3° del CGP.

Se reconoce personería al abogado Milton Reyes Reyes como apoderado del señor Héctor Javier Mora Susa, en los términos y para los efectos del poder conferido.

No se tiene en cuenta la renuncia al poder que aportó el abogado Milton Reyes por cuanto no adjuntó la comunicación de que trata el artículo 76 del CGP.

Se reconoce personería a abogado Edwin Fabian Macias Castañeda como apoderado del demandado Wilson Fernando Cuadros Monroy, en los términos y para los fines del poder conferido.

En atención a lo solicitado, con fundamento en el artículo 61 del CGP se ordena la vinculación del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO en su condición de litisconsorte necesario a quien se le corre los términos (20 días) para que de contestación a la demanda, esto de conformidad a la norma en cita.

Secretaría proceda a remitir el link del expediente a la entidad antes mencionada y deje las constancias del caso, data desde la cual correrán los términos para la contestación a la demanda.

Se reconoce personería al abogado Jammer Saúl Hernández Ramírez como apoderado del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Las fotografías que dan cuenta de la fijación de la valla se incorporan al plenario para que consten.

Por otra parte, en atención a que los emplazados no acudieron por sí solos o por intermedio de apoderado, se designa como curadora *ad litem*, en los términos del numeral 7 del artículo 48 del CGP., al Dr JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA, quien puede ser notificada a la dirección electrónica [jjgvabogado@gmail.com](mailto:jjgvabogado@gmail.com), para que se notifique del auto admisorio y represente a las personas indeterminadas en el transcurso del presente proceso. Se le señala la suma de **\$350.000**, como gastos de curaduría, que deberán ser asumidos por la parte actora. Comuníquesele medio más expedito.

**JHON JAIRO GOMEZ VALENCIA**

Dirección: Calle 22 No. 22-26 oficina 1209 Teléfono:  
8803911.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: [jjgvabogado@gmail.com](mailto:jjgvabogado@gmail.com)

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**

**Juez**

(2022-0006 -1 folios-)